

**Modifica el Código Penal, para incrementar las penas aplicables al delito de malversación de caudales públicos**

**Boletín N°12474-07**

IDEA MATRIZ:

* Establecer la inhabilidad absoluta perpetua para aquellos empleados públicos que sean condenados por los delitos contemplados en los artículos 233, 235 y 236 del Código Penal.
* También se propone establecer un tiempo de prescripción mayor, para ciertos delitos vinculados a estas conductas delictivas.

ANTECEDENTES:

1. A través de la historia de nuestro país, han sido registrados una gran cantidad de casos de malversación de caudales públicos. Las personas involucradas en este tipo de delitos no siempre han sido sancionadas de manera apropiada.
2. Se tiene registro que las situaciones de peculado y desfalco, han sucedido en diversas instituciones gubernamentales; desde municipalidades y gobiernos regionales hasta la Administración Central. Esto, ha acontecido con distintas cantidades de recursos; funcionarios públicos han sustraído inmensas sumas de capital, causando así un gran perjuicio al patrimonio del Estado y por consecuencia a todos los chilenos.
3. Algunos casos emblemáticos de la malversación en Chile son: el Caso Milicogate, en el que se malversaron más de 2 mil millones de pesos de la Ley Reservada del Cobre, despilfarrados en propiedades, casinos, fiestas y viajes por militares; el Caso Carabineros, donde el monto supera los 28 mil millones de pesos, y la cantidad de formalizados son alrededor de 130 funcionarios y el Caso Riggs, en el cual, Augusto Pinochet y sus colaboradores defraudaron aprox. 21 millones de dólares. Estos, tan solo son algunos de los múltiples casos que se podrían mencionar, ya que año tras año aparecen nuevos episodios de infracciones administrativas de este tipo.
4. En relación a casos de corrupción como los mencionados, según Transparencia Internacional el 80% de los chilenos piensan que la corrupción en nuestro país ha aumentado considerablemente y además, el 68% de los chilenos creen que el gobierno está haciendo un mal trabajo combatiéndola; cifras bastantes negativas en comparación con el resto del continente y sobretodo preocupantes, ya que develan la desfavorable percepción que los chilenos poseen acerca de los funcionarios públicos y por lo tanto, del gobierno. En resumen, la colectividad chilena desconfía de sus autoridades y considera que no se está haciendo nada al respecto para combatir los delitos de corrupción tales como la malversación de caudales públicos.**[[1]](#footnote-1)**
5. Un estudio realizado por Paz Ciudadana **en Abril del 2016** y utilizado por el Departamento de Estudios, Extensión y Publicaciones de BCN **en enero del 2018**, analizando múltiples investigaciones a nivel internacional, pone en evidencia que el aumento en la severidad de las penas efectivamente genera efectos disuasivos considerables que coaccionan a los funcionarios a no cometer delitos administrativos, de tal forma que, el agravamiento de penas sin duda previene específicamente las infracciones administrativas como la malversación.[[2]](#footnote-2)
6. Por su parte, respecto a los funcionarios públicos, la Constitución Política de la República en su artículo 8, establece que *"el ejercicio de las funciones públicas obliga a sus titulares a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones"*, por lo tanto, desempeñar funciones públicas de manera proba es fundamental para el correcto funcionamiento de la Administración Gubernamental, la Democracia y el Estado de Derecho.
7. De igual manera, la Ley N°20.880 decreta en su artículo 1 que: "*el principio de probidad en la función pública consiste en observar una conducta funcionaria intachable, un desempeño honesto y leal de la función o cargo con preeminencia del interés general sobre el particular*", además el artículo 2 determina que **“***todo aquel que desempeñe funciones públicas, cualquiera sea la calidad jurídica en que lo haga, deberá ejercerlas en conformidad con lo dispuesto en la Constitución y las leyes, con estricto apego al principio de probidad***"**, es decir, el principio de probidad en nuestra legislación posee una inmensa importancia, al punto que nuestro país ha establecido una ley concreta para asegurar el cumplimiento de la probidad. Además, Chile es uno de los pocos países a nivel mundial que consagran el principio de probidad administrativa a nivel constitucional.
8. Actualmente, las penas existentes para los delitos de malversación no son proporcionadas con la gravedad de este delito que, atenta directamente con principios constitucionales de nuestra jurisdicción.
9. Asimismo, este delito, además de afectar al erario público, en muchos casos puede llegar a perjudicar también a terceros, ya sean funcionarios públicos, por ejemplo, en el pago de sus sueldos que han sido malversados, los cuales deberán ser pagados igualmente con dineros estatales, o a ciudadanos no servidores públicos a quienes iban destinados los fondos malversados, por ejemplo, en remuneración por algún servicio prestado o destinados para ellos a modo de beneficio en el marco de algún proyecto de mejora social, habitacional, educacional, etcétera.
10. Por ello, debido a las problemáticas que atentan contra la probidad y credibilidad del gobierno, que generan legítimas desconfianzas por parte de la población, se propone realizar las siguientes modificaciones al Código Penal.

**PROYECTO DE LEY**

ARTÍCULO ÚNICO: Modificación de los artículos 233, 235, 236 Código Penal e incorporación del artículo 260 quinquies:

1. Elimínese en el inciso final del artículo 233 la frase “temporal en su grado medio a inhabilitación absoluta”.
2. Reemplácese el inciso primero del artículo 235 por el siguiente:

‘’ El empleado **público** que, con daño o entorpecimiento del servicio público **o con perjuicio a terceros**, aplicare a usos propios o ajenos los caudales o efectos puestos a su cargo, sufrirá las penas de **presidio menor en su grado medio, inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos multa de la mitad al tanto de la cantidad que hubiere sustraído.** ‘’

1. Reemplácese el inciso tercero del artículo 235 por el siguiente:

‘’ Si el uso indebido de los fondos fuere sin daño ni entorpecimiento del servicio público **ni perjuicio a terceros**, las penas serán **inhabilitación absoluta temporal en su grado máximo para cargos y oficios públicos y multa de la mitad de la cantidad substraída, sin perjuicio del reintegro. No verificado el reintegro, se le aplicarán las penas señaladas en el artículo 233.** ”

1. Reemplácese el artículo 236 por el siguiente:

 “ El empleado **púbico** que diere a los caudales o efectos que administre una aplicación pública diferente de aquella a que estuvieren destinados, será castigado con la pena **de inhabilitación absoluta perpetua para cargos y oficios públicos, si de ello resultare daño o entorpecimiento para el servicio u objeto en que debían emplearse o resultare perjuicio a terceros, y con inhabilitación absoluta temporal en su grado máximo para cargos y oficios públicos, si no resultare en daño, entorpecimiento o perjuicio.** ‘’

1. Agréguese el siguiente artículo 260 quinquies: “La acción penal para los delitos de nombramientos ilegales, usurpación de atribuciones, prevaricación, malversación de caudales públicos, fraudes y exacciones ilegales, infidelidad en la custodia de documentos, violación de secretos, cohecho, resistencia y desobediencia, denegación de auxilio y abandono de destino, abusos contra particulares y todo otro delito cometido por algún empleado público que signifique perjuicio a la probidad o al patrimonio del Estado prescribirá en diez años.

El plazo de prescripción se suspenderá mientras el imputado permanezca o haya permanecido en las funciones o cargos públicos señalados en el inciso anterior.”

**DANIELLA CICARDINI MILLA**

**DIPUTADA DE LA REPÚBLICA**

1. <https://www.transparency.org/whatwedo/publication/global_corruption_barometer_people_and_corruption_latin_america_and_the_car> [↑](#footnote-ref-1)
2. <https://pazciudadana.cl/biblioteca/prevencion-del-delito/analisis-del-proyecto-de-agenda-corta-anti-delincuencia/> [↑](#footnote-ref-2)